



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
000173-2015-0-3102-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA – TALARA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

CARLOS VÍCTOR FLORES CALDERÓN

ORCID: 0000-0001-6371-4834

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA - PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CARLOS VÍCTOR FLORES CALDERÓN

ORCID: 0000-0001-6371-4834

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú

ASESOR

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú

JURADO

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002 -9111-936x

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

Carlos Víctor Flores Calderón

5. RESUMEN

La investigación tuvo la siguiente interrogante: las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02 de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2020 ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada; el objetivo general ha sido verificar si el objeto de estudio del proceso judicial antes indicado, ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de hacer recolección de la Data utilizándose técnicas cómo: observar y analizar el estudio de manera analítica. Dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias alcanzaron el nivel muy alta y muy alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

Palabras clave: Calidad, motivación, Divorcio por la Causal de separación de Hecho y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following question: the first and second judicial study sentences on divorce on the grounds of de facto separation, in the analysis unit No. 000173-2015-0-3102-JR-FC-02 of the jurisdiction district of Sullana-Talara, 2020 has fulfilled the legal theoretical supports and the adequate jurisprudence; The general objective has been to verify if the object of study of the judicial process indicated above, has complied with the theoretical legal standards and the corresponding jurisprudence. The file that is the subject of analysis was selected by means of a sample for convenience in order to collect the Data using techniques such as: observing and analyzing the study analytically. Dimensional and categorizing it, to collect their data through a checklist that was confirmed by experts in the field, since the results revealed that the explanatory and decisive explanatory dimensions belonging to the object of study, which are the sentences, reached a very high level and very high consecutively. The proposed hypothesis was verified and it was concluded that the judges act with quality in their judicial decisions.

Key words: Quality, motivation, Divorce for the Cause of Separation of Fact and judgment.

6. CONTENIDO

| | |
|--|-------------------------------|
| 1. TITULO DE LA TESIS | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR..... | iii |
| 4. AGRADECIMIENTO | iv |
| 5. RESUMEN | v |
| 6. CONTENIDO | vii |
| 7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 11 |
| 2.1. Antecedentes | 11 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales..... | 11 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales..... | 11 |
| 2.1.3. Antecedentes Locales | 12 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 13 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio | 13 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción..... | 13 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos..... | 13 |
| 2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción | 13 |
| 2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..... | 13 |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad | 13 |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional..... | 14 |
| 2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. | 14 |
| 2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales | 15 |
| 2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia | 15 |
| 2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal. | 15 |
| 2.2.1.2. La Competencia | 15 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos..... | 15 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia..... | 16 |
| 2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto | 16 |
| 2.2.1.3. El proceso..... | 17 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional | 17 |
| 2.2.1.5. El debido proceso formal..... | 18 |
| 2.2.2.5.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.1.5. El debido proceso formal..... | 18 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso | 19 |
| 2.2.1.6. El proceso civil..... | 21 |
| 2.2.1.7. El Proceso de conocimientos | 22 |
| 2.2.1.8. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos | 22 |
| 2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil..... | 23 |
| 2.2.1.9.1. Nociones | 23 |
| 2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio | 23 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 24 |
| 2.2.1.10.1. En sentido común..... | 24 |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal..... | 24 |
| 2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. | 25 |
| 2.2.1.10.4. El objeto de la prueba..... | 25 |
| 2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. | 25 |
| 2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. | 25 |
| 2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 28 |
| 2.2.1.10.7.1. Documentos | 28 |
| 2.2.1.11. La sentencia | 29 |
| 2.2.1.11.1. Conceptos | 29 |
| 2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 30 |
| 2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia | 30 |
| 2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 30 |
| 2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal | 30 |
| 2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 30 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.11.4.2.1. Concepto | 31 |
| 2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación | 31 |
| 2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos | 31 |
| 2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho..... | 32 |
| 2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. | 32 |
| 2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil | 34 |
| 2.2.1.12.1. Concepto | 34 |
| 2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 34 |
| 2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 35 |
| 2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 36 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 36 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia | 36 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 36 |
| 2.2.2.2.1. La familia..... | 37 |
| 2.2.2.2.1.1. Concepto | 37 |
| 2.2.2.2.1.2. El origen de la familia..... | 37 |
| 2.2.2.2.1.3. La familia como grupo. | 37 |
| 2.2.2.2.1.4. La familia como institución..... | 38 |
| 2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia. | 38 |
| 2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar. | 38 |
| 2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal. | 38 |
| 2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar. | 39 |
| 2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias. | 39 |
| 2.2.2.2.2. El matrimonio. | 39 |
| 2.2.2.2.2.1. Definición..... | 40 |
| 2.2.2.2.2.2. Origen del Matrimonio..... | 40 |
| 2.2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio. | 41 |
| 2.2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges. | 41 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia..... | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación. | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar..... | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia. | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal. | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges. | 42 |
| 2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal. | 43 |
| 2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio..... | 43 |
| 2.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación. | 43 |
| 2.2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio. | 44 |
| 2.2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío..... | 44 |
| 2.2.2.2.2.6. Poder y matrimonio. | 44 |
| 2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales. | 44 |
| 2.2.2.2.3.1. Definición. | 44 |
| 2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal..... | 45 |
| 2.2.2.2.4. El divorcio..... | 45 |
| 2.2.2.2.4.1. Definición..... | 46 |
| 2.2.2.2.4.2. Historia del divorcio. | 46 |
| 2.2.2.2.4.3. Causales de divorcio. | 46 |
| 2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo. | 50 |
| 2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio..... | 50 |
| 2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal. | 51 |
| 2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente..... | 51 |
| 2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio | 52 |
| 2.2.2.3.1. Los alimentos..... | 52 |
| 2.2.2.3.1.1. Definición de alimentos. | 52 |
| 2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca. | 53 |
| 2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria. | 53 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.3. MARCO CONCEPTUAL | 53 |
| III. HIPÓTESIS | 56 |
| 3.1. Hipótesis general | 56 |
| 3.2. Hipótesis específicas..... | 56 |
| IV. METODOLOGÍA | 57 |
| 4.1. Diseño de la investigación..... | 57 |
| 4.2. La Población y muestra | 58 |
| 4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores | 59 |
| 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 60 |
| 4.5. Plan de análisis de datos | 62 |
| 4.6. Matriz de consistencia lógica | 63 |
| 4.7. Principios éticos..... | 66 |
| V. RESULTADOS..... | 67 |
| 5.1. Cuadro de Resultados..... | 67 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 95 |
| VI. CONCLUSIONES | 99 |
| Referencias Bibliográficas..... | 103 |
| Anexos | 109 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio | 110 |
| Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores | 126 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos..... | 130 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 138 |
| Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético | 149 |

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 67 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 71 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 79 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 81 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 84 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 89 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 92 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 94 |

I. INTRODUCCIÓN

El problema que sigue latente en la sociedad peruana sigue siendo desde hace muchos años la Administración de Justicia y es un fenómeno de mucho interés, últimamente se ha incrementado la sensación de las malas decisiones judiciales expedidas por los administradores de justicia en el Perú y en la gran mayoría de Latinoamérica la situación es similar, tanto así que siempre las decisiones judiciales son cuestionadas, ya sea por alguna de las partes procesales involucradas, así como también por la misma población. El trabajo que realizan los jueces que administran justicia tiene un trabajo muy complicado que es la redacción de las sentencias, que contempla la motivación y justificación de su decisión judicial que pondrá fin a los procesos judicializados de cualquier tipo de índole, es por eso de la gran labor y la extrema cautela que deben de tener los magistrados. Nuestra investigación está basada en la línea de investigación brindada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que lleva como nombre la “Administración de Justicia en el Perú”, fue aprobada por la resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, expedida con fecha 15 de enero del 2019.(ULADECH, 2019)

Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.(Jara Ruiz, 2019, p. 17)

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (Citado por Jara, 2019), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (p. 3).

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (Citado por Jara, 2019)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. 3)

De la misma forma, en América Latina, según Garavano (1997), investigo que dentro del contexto latinoamericano se puede aludir que, la justicia argentina, se halla sumergida en una dura dificultad, el disgusto social con la Justicia producto de incalculables peticiones malcontentas colisiona con una parapleja de esta y de los organismos encargados de su tutela, que convierten el contexto en crítica (pág. 1)

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. (Jara Ruiz, 2019, p. 17)

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos

que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués. (Jara Ruiz, 2019, p. 17)

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. (Jara Ruiz, 2019, p. 18)

En este contexto Delgadillo, P. y Mayta R. (2015), investigaron que los problemas de la administración de justicia son un problema público no obstante no han provocado antes ni ahora el involucramiento de la sociedad y sus organizaciones; los escándalos conocidos por los medios motivan de cuando en cuando la indignación general; la retardación, la corrupción y la ineficiencia han generado malestar social y un clima de desconfianza hacia la justicia. (pág. 31)

“En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia”.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de

democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (Jara Ruiz, 2019, p. 18)

En relación al Perú:

Canelo, R. (2006) opina que, así como en los países latinoamericanos, algo semejante ocurre en el Perú. (...) Esta crisis, es uno de los temas más importantes de las políticas que afectan la sociedad directamente, y que busca el bienestar de los justiciables conforme lo establece la normatividad. Como consecuencia de dicho manejo se tiene: dilación, la remisión de los expedientes de una instancia a otra. (pág. 1/2).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en

el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por

un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Es así que por esto, se escogió el expediente judicial N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, del DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2020, que comprende un proceso sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la demanda; pero luego se elevó a CONSULTA que conllevó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Aprobarla y confirmar la decisión en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02 del DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2020; cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo General

Verificar si las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2020; cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.

Asimismo, se plantean los siguientes

Objetivos específicos

1. Identificar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana-Talara, 2020; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
2. Determinar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana-Talara, en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana-Talara, 2020.

Justificación de la investigación

El estudio se desarrolla en base al problema, que aqueja a la administración de justicia en la mayoría de los países, ya que las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales no producen una verdadera confianza de los ciudadanos que claman justicia ante los

órganos del estado. Sin embargo, los justiciables son insatisfechos ante los conflictos que presentan, lo cual genera una incertidumbre a nivel jurídico y social.

Entonces, lo que se pretende es mejorar la problemática existente aplicando los métodos de investigación científica para buscar estándares jurisprudenciales legales y teóricos que permitan ser aplicados por los jueces de manera uniforme, y de esa manera resolver los problemas que presentan los que acceden a la justicia en nuestro país: y por qué no decirlo, que se generalice a nivel mundial

Por otro lado, si hablamos de los futuros profesionales en derecho la investigación científica aporta un gran conocimiento para resolver los problemas en el campo jurídico, no solamente con los métodos legales dogmáticos y todos aquellos que usa el ordenamiento jurídico vigente, sino también acrecentando el empleo del método científico como un procedimiento válido para todas las áreas de las distintas especialidades profesionales

La Constitución peruana en el Artículo 139 inciso 20, permite a los ciudadanos opinar y analizar las sentencias o decisiones judiciales dadas por nuestros órganos actuales; entonces, el ciudadano puede analizar e incluso de manera útil y científica los sustentos dados por los jueces en los fallos judiciales

La metodología empleada en mi Trabajo de investigación describe lo siguiente: Es un estudio de tipo cualitativo, no experimental, de nivel descriptivo, empleando una población referida a la administración de justicia, usando las técnicas: Observación, el análisis de contenido, la técnica de análisis de casos, los cuales buscan la recolección de datos a través de un instrumento recojo y operacionalizar la variable de calidad de las sentencias judiciales, teniendo en cuenta estándares legales teóricos normativos y jurisprudenciales vigentes en el ordenamiento jurídico actual. Por lo que el presente trabajo, alcanzó los resultados de calidad de la sentencia como: muy alta y muy alta

respectivamente, concluyéndose conforme a la hipótesis propuesta en el presente trabajo, que ésta fue corroborada por los resultados y objetivos planteados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

APORTE: La motivación de la sentencia debe estar fundamentada con los principios de un estado de derecho, sujeto a una legislación y respetando los derechos constitucionales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Ataupillco, 2016) investigó sobre *Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho*, teniendo como objetivo *principal* de evaluar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre la separación de hecho, en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante los años 2011 – 2014, de acuerdo a las sentencias de los expedientes analizados; empleó la metodología mixta cualitativa y cuantitativa evaluando las sentencias de divorcio sobre separación de hecho, para ello, se analizó e identificó las decisiones judiciales más frecuentes en cada sentencia provenientes de los juzgados de familia, el resultado fue relativo a ser positivos o negativos emitidos en cada sentencia de los juzgados; y finalmente sus conclusiones fueron: 1) Que existan propuestas normativas

para proteger a la familia matrimonial empezando desde el gobierno central y no incentivar al divorcio masivo; 2) Ante una situación de divorcio por separación de hecho primero se debe proteger a los hijos menores e informar a la población que el matrimonio es actuar con responsabilidad; 3) Seguir incentivando a la reconciliación hasta antes de que se declare consentida sentencia de divorcio por separación de hecho, o antes de que se emita la sentencia de vista que confirma la sentencia de divorcio sobre separación de hecho, a fin de no quebrar la familia Matrimonial y no resulte incompleta; 5) Que siempre prime el principio de interés superior del niño, niña y adolescente ante un divorcio; y 6) Realizar una reflexión de la vida matrimonial antes de contraer nupcias y así evitar matrimonios fracasados e incompletos.

APORTE: Que, en los procesos de Divorcio se debe evaluar crear políticas a fin de no quebrar la familia Matrimonial y no resulte incompleta, velando que no se quiebre el principio de interés superior del niño, niña y adolescente ante un divorcio.

2.1.3. Antecedentes Locales

(Huarhua, 2015) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura. -Talara, 2017.*

“La investigación tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; las conclusiones revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente”.(Jara Ruiz, 2019, p. 6)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Bautista, (Citado por Jara, 2019)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 13)

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción”. (p. s/n)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según refiere Cubas Villanueva (2008), nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Flores, (s.f.)

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de divorcio por la causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica; Además del juez del Domicilio del Demandado, también es competente, a elección del demandante: El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Lo que significa que en

materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda”.

“Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función a lo expuesto en el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges”.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino Juzgado de Familia Transitorio de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.5.1. Conceptos

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Oliveros (2010)

“El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle” (p. 241).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

(Huarhua, 2017 p. 55)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

(Gaceta, 2005) “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

B. Emplazamiento válido

Monroy (1996) El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se pone en conocimiento del demandado el inicio de un proceso en su contra. Es un típico acto de notificación, sin embargo, tiene una considerable trascendencia en el proceso, habida cuenta de que es el momento en que la relación jurídica procesal queda perfeccionada. Esta es la razón por la que los ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto. Así, el emplazamiento determina la forma de acción definitiva de la competencia respecto del demandante, el inicio del

cómputo del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que al derecho positivo respectivo le pueda interesar otorgarle. (Pág. 228/229).(Vallejos Tapia, 2018, p. 46)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Echandía (1984) el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado. (Pág. 24) Al respecto Ore (1996) explica que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas.(Vallejos Tapia, 2018, p. 47)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

2.2.1.6. El proceso civil

Por su parte Rioja (Citado por Ruiz, 2019): “El vocablo proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 24)

“De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés”. (Jara Ruiz, 2019, p. 43)

“La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho”.(Jara Ruiz, 2019, p. 43)

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.7. El Proceso de conocimientos

Berrio, (2010).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale.

Hernández, (2008)

“El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo”.(Jara, 2019, p. 48)

2.2.1.8. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos

“El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV

(Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° al 360°. Justamente, el artículo 348° del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El divorcio precisa ser declarado judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295” (art. 480° -primer párrafo- del C.P.C.).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Díaz (Citado por Hormaza, 2017)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos. Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. (p.53)

Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Establecer si ha transcurrido el plazo que la ley prescribe a efectos de proceder a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho solicitado por el demandante.

. (Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02)

2.2.1.10. La prueba

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (2008)

“En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción”. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Hernández, (2008) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2016).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

Satta (1971), respecto a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del juez. (pág. 189)

Asimismo, Gozáni, citado por Rioja (2209), precisa que, por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el Juez califica el mérito a cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (pág. 377)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se

llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622).

Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer, (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

“Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

B. Clases de documentos

1) **Documentos públicos y privados.**

Públicos.- Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a. Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados.- son aquellas constancias escritas por particulares.

2) **Documentos originales y copias**

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

2.2.1.11. **La sentencia**

2.2.1.11.1. **Conceptos**

García & Santiago, (s.f.):

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que

siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. s/n)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

(Amasifuen, 2016 p. 96)

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la

valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (2016) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un

criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.
(Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017) “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio

de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

(Huarhua, 2017 p. 124)

“Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.(Jara Ruiz, 2019, p. 85)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011).

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (p. s/n)

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia se declara: Disuelto el vínculo matrimonial; **DECLARAR DISUELTO** para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por **DDTE con DDO**, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto., tramitado en el Expediente N° 00162- 2015-0-3102-JR-FC-02”.

“Esta decisión, no fue apelada por lo que de acuerdo a Ley se elevó a consulta al órgano jurisdiccional de segunda instancia; ya que así lo dispone la ley de la materia; donde en segunda instancia resolvió DESAPROBAR la sentencia consultada”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue el *divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal*”.(Jara Ruiz, 2019, p. 86)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Hayanay, (s.f.)

“Es así que desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (s/n)

2.2.2.2.1.2. El origen de la familia

Hayanay, (s.f.)

“Así, Dios forma de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. El hombre descubre en la mujer como un otro yo de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.

Hayanay, (s.f.)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje”.

La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.4. La familia como institución.

Hayanay, (s.f.) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros miembros que estén unidos por lazos de parentesco”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.

Hayanay, (s.f.)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más limpias tradiciones del país.”

2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (2007)

Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de interrelación entre la generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al

modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.

El tamaño familiar no solamente está vinculado lo que respecta a procrear hijos, tiene que ver además con lo que es la suma de los parientes al núcleo familiar, o la familia de algunos de estos al núcleo familiar. A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene un fuerte fundamento cuando se reduce el núcleo familiar.

2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2. El matrimonio.

Cabanellas, (2002)

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios

que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados. (p. s/n).

Peralta, (2008)

“Así también señala el mismo autor que la Declaración de los Derechos Humanos proclama el derecho de todos los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad y religión; en igual forma, el pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio”. (p. s/n)

2.2.2.2.1. Definición.

Álvares, (1988) “Unión estable, física y personal de un hombre y una mujer libres, de acuerdo con las leyes. Tiene por finalidad la fundación de un hogar”. (p. 264)

Bautista, (2008)

“Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones: 1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (p. s/n)

2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio.

Bixio, (2006) citando a Coontz,

Sostiene que: “Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio

suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades. Durante cientos de años la unión conyugal se organizó sobre la supremacía masculina. Se daba por supuesto que la subordinación de la mujer al varón debía perpetuarse. Hoy ha desaparecido -en algunos países- la base legal y económica que sustentaba la autoridad del marido sobre la esposa. Todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas”. (p. s/n)

2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Bautista, (2008)

“El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos-deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer –si no agradable- al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar”. (p. s/n)

Al efectuarse el matrimonio los nuevos cónyuges han adquirido deberes y derechos, los que están enumerados en el Código Civil:

2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.

Artículo 287 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.

Artículo 288 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación.

Artículo 289 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar.

Artículo 290 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984).- “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”.

2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia.

Artículo 291 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal.

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 292 del Código Civil, “la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial”.

2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges.

“Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”. (Soto, 2010)

2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal.

“Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar”. (Soto, 2010)

2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio.

“En la actualidad la sociedad mexicana atraviesa por una crisis que repercute en lo social y moral. El índice de divorcios es cada vez más elevado y se da principalmente en parejas a las que se podía haber orientado mejor acerca de lo que es el matrimonio. No sólo es el alto número de divorcios, lo que pone sobre alerta la existencia de la institución matrimonial, sino también la existencia de las figuras que bien podrían llamarse paramatrimoniales, como son el amasiato, la unión libre y el concubinato”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.

Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita la mayoría de los matrimonios, que son:

2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.

“Los primeros dos años, que son repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial, con la llegada de los hijos, que implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio.

“Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.

Hormaza, (2017) “Esto tiene lugar cuando la pareja se queda sin hijos en la casa. Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado. Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación”. (p. 134)

2.2.2.2.6. Poder y matrimonio.

Rothschild define “el poder marital como el grado en el cual un miembro de la pareja controla los actos de una relación, determinando este control las dinámicas de las necesidades, preferencias y deseos del otro, mientras que Bernhard lo define como fuerza, control e influencia”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.

2.2.2.2.3.1. Definición.

Es el régimen legal supletorio de primer grado en los territorios de Derecho Civil Común, y cuando se liquida la sociedad de gananciales lo que, inevitablemente, ha de suceder, es preciso determinar el carácter ganancial o privativo tanto de bienes como de deudas; solo cuando tengan carácter común pueden ser incluidos en el inventario. ²² Normalmente, integra la economía familiar un bien que suele superar en valor a todos los demás, cuando llega el momento de la liquidación: la vivienda conyugal (Fernandez, 2013).

2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.

Macedo, (2013) “El fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es el fin o termino del régimen de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por la ley. Termina por: Invalidación del matrimonio Separación de cuerpos Divorcio Declaración de ausencia Muerte de uno de los cónyuges Cambio de régimen patrimonial”. (p. s/n)

2.2.2.2.4. El divorcio.

Según nuestra jurisprudencia “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

(Soto, 2008)

“En ese mismo sentido debe entenderse que la familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial produciendo los efectos jurídicos que la norma establece la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución”. (p. s/n)

Peralta, (2008) “El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.1. Definición.

“Del *latin divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”. (Cabanellas, 2002)

Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Cabanellas, 2002)

2.2.2.2.4.2. Historia del divorcio.

Hormaza, (2017) “El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio concebido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres. Así aparece en el derecho antiguo y las legislaciones de China, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvillo, que repudió a su esposa por el sólo hecho de no haberle dado hijos”. (p. s/n)

El divorcio se fundamenta en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Varsi, 2007).²³ Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro de un proceso en apoyo a las causales establecidas por la ley (Machicado, 2009).

2.2.2.2.4.3. Causales de divorcio.

Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

A. Adulterio.

Se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (Gallegos y Jara, 2009, pág. 174).

B. Violencia física o psicológica.

Hormaza, (2017) “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”. (p. 145)

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Hormaza, (2017) “Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio”. (p. 145)

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Según el Código Civil (Dec.Leg.295, 1984 art. 333) sostiene que, “por más de dos años

continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a esta plazo estable que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto”.

F. La conducta deshonrosa.

Hormaza, (2017) “Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la *vida común* como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc”. (p. 147)

G. Toxicomanía.

Hormaza (2017)

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo”. (p. 146).

H. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Hormaza (2017)

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro

sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Hormaza (2017): “Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse” (146).

J. Imposibilidad de hacer vida en común.

Hormaza (2017): “Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar” (p. 146)

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Hormaza (2017)

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger. (147)

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Hormaza (2017)

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la

separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpação recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario. (p. 147)

2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo.

La Pontificia Universidad Católica del Perú (Citada por Hormaza, 2017)

Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo; para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: a. La separación material del hogar conyugal; b. La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial. C. El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (p.149)

Jara, (2019) “El abandono es la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio.

Soto, (Citado por Hormaza, 2017)

El Inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, nos indica que son causas de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. (p. 168)

Bautista, (Citado por Hormaza, 2017)

La separación de hecho puede tener múltiples causas, es una forma de remediar una situación jurídica, un estado civil, puesto en incertidumbre por la libre voluntad de los ex cónyuges, de esta manera la separación de hecho se configura cuando ha pasado el tiempo requerido por la ley para poder uno de los cónyuges pedir el divorcio por esta causa. (p. 169)

Schreiber, (Citado por Hormaza, 2017)

La separación de hecho como su nombre lo indica es simplemente fáctica y deja intactos todos los derechos y deberes inherentes a la unión. Esta separación puede emanar de un acuerdo entre los esposos, que desde luego no tiene reconocimiento ni efectos legales, así como también puede producirse unilateralmente. (169)

2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal.

Berrío (Citado por Hormaza, 2017)

“El Ministerio Público es parte en los procesos de esta naturaleza y como tal, no pronuncia dictamen. Su intervención como integrante en los procesos, lo hallamos en el Artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La demanda puede ser modificada, de tal manera que la pretensión de divorcio se puede convertir en una separación de cuerpos”. (p. 169)

2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente.

Hormaza (2017)

La doctrina mayoritaria ha juzgado que cuando el divorcio o la separación personal se decretan por culpa de uno de los cónyuges, éste deberá resarcir al otro (que por hipótesis no dio causa al divorcio o a la separación personal) los daños y perjuicios

sufridos. El Código Civil en el artículo 351 señala, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.(p. 169)

Hormaza (2017)

Es decir, además de resultar de inequidad, no resulta razonable que, en el caso del artículo 345-A del Código Civil, donde no se exige una afectación de gravedad, sino únicamente el perjuicio para la indemnización, se incluya el daño a la persona como susceptible de ser indemnizado, e inclusive por mandato contenido en el artículo 345-A del C.C. última parte, es aplicable el artículo 351 del C.C. en cuanto al daño moral, con el cual amplía la magnitud del quantum indemnizatorio; mientras, en el divorcio por culpa, aun cuando sí es exigible una afectación de gravedad (o con mayor antijuricidad civil atribuible al cónyuge culpable) o que comprometan los derechos del cónyuge inocente, pero contiene ciertamente menor entidad indemnizatoria únicamente al aspecto moral, caso en el cual sabemos que además de las dificultades en cuanto a su probanza y su valor pecuniario, se haría una eventual valorización equitativa por el juzgador, conforme establece el artículo 1332 del Código Civil.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio

2.2.2.3.1. Los alimentos.

2.2.2.3.1.1. Definición de alimentos.

Landa, (2019)

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir; está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

Así tenemos que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. De

esta forma se mejora el contenido de dicha obligación. (p. 52)

2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca.

Hormaza (2017): “De acuerdo a lo prescrito en el artículo 474 inc. 1 se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. Hecho que se evidencia en nuestro caso en estudio” (p. 174).

2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.

Hormaza (2017)

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, b) Que esté imposibilitado de trabajar, c) Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio.

Hormaza (2017)

La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos. La naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Real Academia de la Lengua Española (Citado por Jara, 2019): “**Calidad.** - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (p. 94).

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019): “Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (p. 94).

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019): “Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (p. 95).

Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Citado por Jara, 2019): “Expediente. - Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio,

ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización” (95).

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro.- “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva” (p. 95).

Variable. - “Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”. (Sabino 1980)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

“Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos”.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .

2.- Se determinó que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020 .

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. La Población y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Para esta investigación los datos que permiten reconocer que el universo son las sentencias judiciales expedidas en los diferentes distritos judiciales del Perú es así que se puede concluir que por muestra nos estamos refiriendo al distrito judicial de Sullana-na, 2020; y como unidad de análisis tenemos que es el propio expediente judicial identificado con N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de

separación de hecho que fue tramitado en base a las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como

jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.

| ENUNCIADO | OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS | VARIABLES | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|--|---|---|--|---|
| <p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p> | <p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;</p> | <p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;.</p> | <p>Hipótesis Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.</p> | <p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p> |

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Juzgado Especializado Civil Transitorio de Talara | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el | | | | | | | | | | |
| | EXPEDIENTE : 000173-2015-0-3102-JR-FC-02. JUEZ : J1 ESPECIALISTA : E1. DEMANDANTE: DDTE. DEMANDADO : DDO. PROCESO : CONOCIMIENTO MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. SENTENCIA | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Talara, Diez de enero Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1.-Petición del demandante. Don DDTE, solicita el divorcio por la causal de separación de hecho; pretensión que dirige en contra de su cónyuge doña DDO.</p> <p>1.2.-Hechos de la demanda. El actor aduce en la demanda¹: - Con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de El Alto en la fecha del 20 de noviembre del año 1992; habiendo procreado seis hijos, los mismos que a la fecha son mayores de edad. - Desde que contrajeron matrimonio civil han tenido una relación conyugal problemática, por los engaños que constantemente le causaba su esposa con otros hombres; hasta incluso llegó a engañarlo con su propio cuñado; aún así, decidieron constituir domicilio conyugal en la calle San Antonio 2-903 Los Órganos. - En el año 2010 la demandada cambió su conducta en forma radical, suscitándose una serie de conflictos conyugales; llegando al extremo que la demandada ya no atendía sus obligaciones como cónyuge, contraviniendo sus deberes de cohabitación. Ello determinó que la relación conyugal se deteriorara; por lo que, en el mes de febrero del 2011, pese a sus esfuerzos para que el matrimonio salga adelante y supere los problemas, la demandada decidió abandonarlo, dejándolo con sus hijos, lo que acredita con la copia certificada de denuncia policial de fecha 06 de setiembre del 2012; habiendo transcurrido desde esa fecha más de cuatro años en forma ininterrumpida; separación que se mantiene hasta la fecha. - La accionada al momento de abandonar el hogar conyugal lo dejó con sus seis hijos; cinco eran mayores de edad y el último tenía quince años de edad, quien en la actualidad cuenta con dieciocho años de edad y se hace cargo de</p> | <p>problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

¹ Fojas 09 a 12.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | él. | cumple | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 333, y artículos 349° y 480° del Código Civil; y los artículos 424°, 425° y 480° del Código Procesal Civil. | 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 1.3.-De la contestación de la demanda. El Ministerio Público: -No expone argumentos, habiéndosele declarado rebelde. | 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | De la demandada DDO: | 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | -No expone argumento alguno, al habersele declarado rebelde. | 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | <u>II. DEL ITINERARIO PROCESAL.</u> | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 2.1.- Por resolución número dos de fecha 14 de mayo del 2015 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a la demandada para que absuelva el traslado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.2.- Con el escrito de fecha 12 de octubre del 2015 (folios 36) la parte demandante solicita se declare rebelde a la parte demandada. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.3.- Mediante resolución número cuatro, de fecha 15 de octubre del 2015 (folios 37), se resuelve declarar rebelde a doña DDO y al Representante del Ministerio Público; se declara saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida y se señala fecha para la audiencia de conciliación. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.4.- La audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos se desarrolla conforme es de verse del acta de su propósito de folios 48-49, en la cual se establece que no se puede proponer fórmula conciliatoria por tratarse de derechos indisponibles; estableciéndose como puntos controvertidos: | | | | | | | | | | | | |
| | 1. Determinar si ha transcurrido el plazo que la ley prescribe a efectos de proceder a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho solicitado por el demandante. Se admiten los medios de prueba; y, se emite la resolución número seis que declara el Juzgamiento anticipado del proceso, en razón de que las pruebas admitidas son de carácter | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>documental, no siendo necesaria su actuación en audiencia. 2.6.- Con resolución número seis (folios 52) se dispone que los autos ingresan a Despacho a fin de sentenciar.</p> <p>De las pruebas actuadas. 2.7. – De la parte demandante: - Partida de matrimonio de folios 6. - Copia certificada de denuncia policial de folios 7. - Partidas de nacimiento de folios 18 a 23. 2.8. – De la parte demandada: - No se admitieron medios probatorios por tener la calidad de rebelde.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS</p> <p>3.1. <u>Del reexamen de la validez de la relación jurídica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El despacho está facultado para re-examinar de oficio los presupuestos procesales, a fin de mantener permanentemente vigilado sobre el cumplimiento de los requisitos de fondo que debe cumplir la demanda, así como la existencia en el proceso de la relación jurídica procesal válida tal como ha quedado plenamente establecido en el Pleno Jurisdiccional Civil de 1998, criterio que se encuentra expresamente regulado por el artículo 121° último párrafo in fine de nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, facultando al Juez que en la sentencia se pronuncie excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal. <p>3.2. <u>De la verificación del cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias para que proceda la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho.</u></p> <p>1.- Al respecto es de indicar que, el artículo 345-A del Código Civil establece que “Para invocar el supuesto del</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo...”.</p> <p>Para el caso de autos, la demandada pese a encontrarse notificada con la demanda y los actos procesales desarrollados en la secuela del proceso, no se ha apersonado al proceso, menos ha contestado la demanda; y, atendiendo al contenido de la documental denominada ‘copia certificada de denuncia policial’, de fecha 06 de setiembre del año 2012 (folios 07) se acredita que, por constatación policial, que los cónyuges se encuentran separados desde la indicada fecha; por lo que hasta la actualidad han transcurrido más de cuatro años, sin que la emplazada haya demandado alimentos a su favor; aún más, de las partes de nacimiento que corren en autos, se acredita que los hijos habidos en el matrimonio, son mayores de edad; por lo que, no resulta exigible el requisito de encontrarse al día en el pago de pensiones alimentarias; dado el tiempo transcurrido y a la falta de interés de parte de la demandada de reclamar alimentos en su oportunidad.</p> | <p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 40 |
| | <p>3.3. <u>Delimitación de la controversia</u></p> <p>• Es materia de pronunciamiento jurisdiccional:</p> <p>1.- Establecer si ha transcurrido el plazo que la ley prescribe a efectos de proceder a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho solicitado por el demandante.</p> <p>3.4 <u>De la tutela del divorcio:</u></p> <p>• Sobre dicho instituto la Corte Suprema ha señalado que “[e]l divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”².</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 4° de la Constitución, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenido en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código; resultando que en el caso sub Litis, el divorcio solicitado se fundamenta respecto de la demanda, en la causal de “separación de hecho” de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, causal prevista en el incisos 12) del artículo 333° del Código Civil. <p>3.5. De la causal de separación de hecho</p> <p>1.- Dicha causal exige la probanza de los siguientes presupuestos:</p> <p>a. Elemento objetivo, constituido por la separación física de los cónyuges. Para el caso de autos, conforme aparece del escrito de demanda, el actor señala que se encuentra separado de la demandada hace más de cuatro años; versión que se reafirma con la denuncia policial de folios 07, en la cual consta que la separación de los cónyuges ocurrió el 06 de setiembre del 2012, habiendo transcurrido hasta la actualidad más de cuatro años.</p> <p>b. Elemento subjetivo, configurado por la intención deliberada de poner fin y no querer continuar con la vida matrimonial por parte de al menos uno de los cónyuges; siendo así, se tiene, que la pretensión debatida encuentra sustento en el hecho mismo que el actor señala que está separado de la demandada desde más de cuatro años;</p> | <p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | <p style="text-align: center;">40</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------|

² Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, casación 01-99/SULLANA. Diario Oficial el peruano sentencias en casación, 31 de agosto de 1999, p. 3386.

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>afirmación que ha sido corroborada con la denuncia policial.</p> <p>c. Elemento Temporal, el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges. Se refleja en el hecho mismo de que los cónyuges tienen más de cuatro años de separados; por lo que, se advierte que se ha fracturado la ligazón matrimonial de hacer vida en común, en el tiempo.</p> <p>Siendo así, estando a lo expuesto y los medios probatorios aportados y actuados en autos, es de determinar que la causal de divorcio por separación de hecho ha sido acreditada en autos y debe declararse fundada la demanda por la causal invocada.</p> <p>3.6. De la indemnización en caso de perjuicio a uno de los cónyuges.</p> <p>1. El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 00782-2013-PA/TC, ha señalado: “8. En estos casos, este Tribunal considera que existe una regla de precedencia condicionada que favorece la aplicación del principio de protección de la familia y determina la restricción del principio de congruencia procesal, por lo que una correcta aplicación de la función tutelar por el órgano jurisdiccional no puede limitarse a la simple constatación de si existe pedido indemnizatorio expreso de las partes, sino que exige al juzgador realizar un juicio de inferencia a partir de hechos objetivos a fin de evaluar la existencia de un cónyuge perjudicado —aquél que no motivó la separación de hecho— y fijar, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.</p> <p>9. El problema de los límites de la relativización del principio de congruencia ha sido abordado en la decisión dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N.° 4664-2010 PUNO) de fecha 18 de marzo del 2011, en donde se</p> | | | | | | | | | | | 38 |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>analizó los supuestos de procedencia de la indemnización de oficio al amparo del artículo 345-A del Código Civil. En dicha sentencia, se excluye la aplicación del principio Iura novit curia en casos de ausencia de pedido, alegación o base fáctica para probar los daños. Asimismo, se debe destacar que en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo de la sentencia se establece como precedente judicial vinculante que el juez de primera instancia de oficio se pronunciará sobre dicha indemnización "siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí". En caso contrario, el juez no está autorizado a emitir pronunciamiento sobre la indemnización. 10. En este sentido, para este Tribunal resulta de recibo, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del Código Civil que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido se debe subrayar la siguiente regla: "Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado" (Fund. N.º 80). Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos</p> | | | | | | | | | | | 40 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor...”</p> <p>4.- En el caso de autos, el demandante, expresa en la demanda (fojas 09 a 12) que, contrajo matrimonio civil con la emplazada el 20 de noviembre de 1992, por ante la Municipalidad Distrital de El Alto. Y, después de la celebración del matrimonio, fijaron domicilio conyugal en Los Órganos. Refiere además que, desde la celebración del matrimonio siempre existieron conflictos conyugales por el comportamiento de la demandada de constantemente engañarlo con otros hombres; y, en esa conducta, lo abandonó el día 06 de setiembre del 2012. Y, atendiendo a que, la demandada ha sido notificada con los actos procesales desarrollados en el presente proceso, no se ha apersonado al proceso, menos ha contestado la demanda. Situación que no permite al Juzgado determinar y pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge perjudicado, ni determinar indemnización alguna.</p> <p>5.- Respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, en vista que no existen hijos menores de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>6.- En cuanto a la sociedad de gananciales, el actor ha indicado en el escrito de subsanación de folios 24-25 que durante el matrimonio han adquirido bienes, por lo que,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>3.7. De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2030° inciso 6) y 2031° del Código Civil, incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior. <p>3.8 De la Consulta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil. <p>3.9. Determinación de las costas y costos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración; siendo así, estando a que la parte demandada no ha salido a juicio, sin manifestar oposición a la pretensión demandada, debe exonerarse de las costas y costos del mismo. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad.

Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y

muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>IV. DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, EL Señor JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO DE TALARA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO: 01.- DECLARANDO FUNDADA la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho contenida en la demanda de fojas nueve a doce, interpuesta por DDTE contra de DDO.</p> <p>02.- DECLARAR DISUELTO para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por DDTE con DDO ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto.</p> <p>03.- FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; se dispone enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; b) El cese de derecho de doña Paula Gerarda Baldeón Huamaní, de seguir llevando agregado al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio generó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado.</p> <p>04.- ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, a</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p> | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida. 05.- ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción de Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. 06.- CARECE DE OBJETO: Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales. 08.- DISPONGO: Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de Sullana, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, en caso de no merecer recurso de apelación. 09.- Sin costas ni costos del proceso. 10.- NOTIFÍQUESE a las partes, con arreglo a Ley. - | corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | X | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | de separación de hecho, contenida en la demanda de fojas nueve a doce, interpuesta por DDTE contra de DDO. 02.- DECLARAR DISUELTO para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por DDTE con DDO, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto.03.- FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; se dispone enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; b) El cese del derecho de doña DDTE, de seguir llevando agregado al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio generó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado. 04.- ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida. 05.- ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. 06.- CARECE DE OBJETO: Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales. 07.- Sin costas ni costos del proceso. | expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y de la pena | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO.- El artículo 359° del Código Civil, dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta, la cual se constituye en el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. SEGUNDO. - En este orden de ideas corresponde al Ad quem verificar si la sentencia emitida ha sido dictada conforme a ley, respetando el debido proceso de las partes procesales; si se encuentra debidamente motivada, es decir si ha expresado las razones por las cuales arribado a su decisión y si el ésta es expresión de la valoración conjunta y razonada de las pruebas ofrecidas y admitidas conforme a ley;</p> <p>TERCERO: El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho atributo, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones; una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera de las señaladas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda de sus dimensiones</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales³.</p> <p>CUARTO. - Al respecto, en la STC 5871-2005-AA/TC, F.J. 12 y 13, este Tribunal sostuvo que el derecho de defensa: (...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y el respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera [que] sea su materia. [subrayado agregado]. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trate, los derechos procesales que correspondan⁴.</p> <p>QUINTO.- En el presente caso, don Danilo Jiménez Eche, interpone demandada de divorcio por separación de hecho, contra Paula Gerarda Baldeon Huamani de Jiménez; señalando que contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de El Alto, el día 20 de noviembre de 1992, procreando 06 hijos, quienes a la fecha ya son mayores de edad, manifestando que en el mes de febrero del año 2011 la demandada decidió abandonarla dejándolo solo con sus hijos, por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años desde la separación, solicita se declare fundada la demanda de divorcio.</p> <p>SEXTO: La Nulidad Procesal es el estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de alguno de sus elementos</p> | <p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

³ EXP. N.º 04509-2011-PA/TC

⁴ EXP. N.º 00579-2013-PA/TC

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>constitutivos o de vicios existentes en ellos, que los coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio a pedido de parte; en este último caso, la nulidad se manifestará mediante un medio de impugnación que se realizará sobre actos procesales no contenidos en resoluciones, siendo llamados, en estos casos remedios (artículo 356°); sin embargo, la Nulidad también se podría plantear sobre actos procesales constituidos en resoluciones judiciales, por lo que además podrían ser considerados como recursos. El Jurista y procesalista Juan Monroy Gálvez define la nulidad procesal como el estado de anormalidad de un acto procesal debido a la ausencia o presencia defectuosa de requisitos que condicionan su existencia regular, determinando la posibilidad de su declaración judicial. Agrega que no todo acto nulo es declarado; las partes o el Juez pueden determinar (convalidación o subsanación) que el acto produzca efectos jurídicos el tiempo extingue la nulidad. La declaración de Nulidad de Oficio lo que en doctrina procesal se llama potestad nulificante del Juzgador y que ha sido recogida en la parte final del artículo 176 del Código Procesal Civil, entendida como aquella facultada conferida a los jueces en forma excepcional de declarar la nulidad cuando no haya sido solicitada, si se considera viciado (incluso el proceso todo) puede alterar sustancialmente los fines del proceso y la decisión que él va a recaer. Es una consecuencia inherente a la Nulidad Ipso Iure del Acto Nulo, el Artículo 176, in fine del Código Procesal Civil señala: " Los Jueces sólo declararán de Oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso el estado que corresponda". La Doctrina uniformemente está de acuerdo que la nulidad procesal declarada de oficio presupone que el acto procesal viciado no sea posible de convalidación. La procedencia de la nulidad de oficio está en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más importantes el respecto al debido proceso. Recientemente el Tribunal Constitucional Peruano, a través de reiterada jurisprudencia, considera que el derecho al debido proceso es un derecho "continente"; una alegación en abstracto de su supuesta lesión normalmente es una pretensión carente de concretización; no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma,</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p> | | | | | X | | | | | | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que los comprenden(Ver Fundamentos 5y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 7289-2005-PA/TC- Lima de fecha 03 de Mayo de 2006; STC N° 04587-2004-AA/TC, fundamento 27). SEPTIMO.- De la revisión del escrito de demanda, se advierte que el actor señala como domicilio de la demandada a efectos de que se le notifique con la presente demanda, el domicilio ubicado en Calle San Antonio 2-903- Los Órganos, sin embargo, dentro de sus fundamentos de hecho, señala específicamente en el primer y segundo considerando, que el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio el 20 de noviembre del 1992 y constituyeron domicilio conyugal en Calle San Antonio 2-903-Los Órganos; precisando en su considerando tercero, que la demandada decidió abandonarlo dejándolo solo con sus hijos, lo cual lo acredita con la copia certificada de denuncia de fecha 06 de setiembre del 2012; no obstante, de la revisión de la copia certificada de la denuncia policial que obra a fojas 7, se deja constancia que el demandante tiene conocimiento que la demandada se encuentra en la ciudad de Lima; por lo tanto, advirtiendo que no se ha precisado correctamente el domicilio de la demandada, y que la misma no ha sido debidamente notificada con la presente demanda, vulnerándose el debido proceso y el derecho de defensa, este colegiado, dispone se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la resolución número uno de fecha 30 de abril del 2015, a fin de que se le requiera al demandante precise el domicilio de la demandada y de ignorar dicho domicilio proceda conforme a lo estipulado en el artículo 165° del Código Procesal Civil; en este orden de ideas, debe desaprobarse la consulta efectuada.</p> | <p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta**

calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado. 04.- ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida. 05.- ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. 06.- CARECE DE OBJETO: Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales. 08.- Sin costas ni costos del proceso. EN CONSECUENCIA, Nulo todo lo actuado a partir de la resolución número uno de fecha 30 de abril del 2015. DISPONIENDO se emita nueva resolución con arreglo a ley. Actuó como ponente el Juez superior V1. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.</p> | <p>que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 10] Muy alta | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33 -40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | [25-32] | | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [17- 24] | Mediana | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión. | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2020.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|--------------|---------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17- 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9-12] | Mediana Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-8] [1-4] | Muy Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “**la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana** se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El logro del estudio explica que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó los niveles de muy alta ambas (Cuadro 7 y 8)

En el primer objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Juzgado especializado civil Transitorio de la ciudad de Talara de la Jurisdicción distrital de Sullana.

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, consecutivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y alta, consecutivamente (Cuadro 1).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo el nivel de alta; ya que sólo logró 4 de los 5 indicadores de la sub dimensión: con cumpliendo con el estándar: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Esta evidencia nos acerca a los requisitos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil respecto a una resolución:

1. Que señale el espacio y tiempo en que se emite;
2. La cifra de ubicación que sigue en la unidad de análisis o accesorio de la misma;
3. Su enumeración consecutiva de la motivación de hecho y de derecho que justifican el fallo, de acuerdo a los hechos fácticos y ordenamiento jurídico vigente;
4. Manifestar de manera diáfana y concreta

la decisión de lo que se encuentra en desacuerdo por las partes; 5. Establecer cuando debe cumplirse lo decidido; 6. La sanción de gastos del proceso, honorarios, y otros como las multas o su liberación si ello correspondiera; 7. La firma del especialista y el a quo.

2. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 2).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplieron 5 estándares; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

Ello demuestra, que el A quo en la primera instancia motivó su decisión de acuerdo a los estándares de calidad que vienen a ser los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales imperantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente

3. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 3).

Tanto en La dimensión del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia claridad; y los aspectos del proceso. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia análisis; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); se ha efectuado, existe evidencia de su realización, como lo es el listado de lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Al igual que en el caso concreto, hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que se cumplen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. De igual manera se alude al pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, cumplió ya que en este caso el Juez creyó necesario precisar el pago de costos ni costas del proceso, o sea que ni demandante ni demandada tiene la obligación de realizar y/ o exigir el pago de estos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declaró fundada la demanda (Cuadro 7).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: : el asunto; la individualización de las partes y la claridad ; el encabezamiento y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad ; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por Sala Civil de Sullana, el pronunciamiento fue elevado en consulta, porque la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02). La Sala Civil Desaprobó la consulta.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación ; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad . En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Referencias Bibliográficas

- Ataupillco. (2016). *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- González. (2017). *INTERPRETACIÓN DE LA JURIPRUDENCIA*.
- Huarhua. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 5020-2009-0-2007, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. – SULLANA, 2017. TESIS*.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019*. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LI_Z_TATIANA.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1
- JIMENEZ SILVA, L. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-TALARA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- ULADECH. (2019). Linea de Investigacion. *Universidad los Angeles de Chimbote, 1*, 1–15. Recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA*

CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Ataupillco (2016). *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO* (Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Retrieved from http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/1810/ TESIS D73_Atta.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N^o 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

González. (2017). *Interpretación de la jurisprudencia*. Retrieved from file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf

González. (2017). *INTERPRETACIÓN DE LA JURIPRUDENCIA*.

Huarhua. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 5020-2009-0-2007, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. – SULLANA, 2017. TESIS*.

Jara Ruiz, L. T. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE*

- HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.* Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1
- JIMENEZ SILVA, L. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-TALARA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA.* Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

ULADECH. (2019). Línea de Investigación. *Universidad los Angeles de Chimbote, 1*, 1–15. Recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejos Tapia, S. R. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO*. 2018. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5107/CALIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_VALLEJOS_TAPIA_SEGUNDO_ROSENDOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Anexos

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Juzgado Especializado Civil Transitorio de Talara

EXPEDIENTE : 000173-2015-0-3102-JR-FC-02.
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1.
DEMANDANTE : DDTE.
DEMANDADO : DDO.
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Talara, Diez de enero

Del año dos mil diecisiete. -

I.- ANTECEDENTES:

1.1.-Petición del demandante.

Don DDTE, solicita el divorcio por la causal de separación de hecho; pretensión que dirige en contra de su cónyuge doña DDO.

1.2.-Hechos de la demanda.

El actor aduce en la demanda⁵:

- Con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de El Alto en la fecha del 20 de noviembre del año 1992; habiendo procreado seis hijos, los mismos que a la fecha son mayores de edad.
- Desde que contrajeron matrimonio civil han tenido una relación conyugal problemática, por los engaños que constantemente le causaba su esposa con otros hombres; hasta incluso llegó a engañarlo con su propio cuñado; aún así, decidieron constituir domicilio conyugal en la calle San Antonio 2-903 Los Órganos.
- En el año 2010 la demandada cambió su conducta en forma radical, suscitándose una serie de conflictos conyugales; llegando al extremo que la demandada ya no atendía sus obligaciones como cónyuge, contraviniendo sus deberes de cohabitación. Ello determinó que la relación conyugal se deteriorara; por lo que, en el mes de febrero del 2011, pese a sus esfuerzos para que el matrimonio salga adelante y supere los problemas, la demandada decidió abandonarlo, dejándolo con sus hijos, lo que acredita con la copia certificada de denuncia policial de fecha 06 de setiembre del 2012; habiendo transcurrido desde esa fecha más de cuatro años en forma ininterrumpida; separación que se mantiene hasta la fecha.
- La accionada al momento de abandonar el hogar conyugal lo dejó con sus seis hijos; cinco eran mayores de edad y el último tenía quince años de edad, quien en la actualidad cuenta con dieciocho años de edad y se hace cargo de él.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 333, y artículos 349° y 480° del Código Civil; y los artículos 424°, 425° y 480° del Código Procesal Civil.

1.3.-De la contestación de la demanda. El Ministerio Público: -No expone argumentos, habiéndosele declarado rebelde.

De la demandada DDO:

⁵ Fojas 09 a 12.

-No expone argumento alguno, al habersele declarado rebelde.

II. DEL ITINERARIO PROCESAL.

2.1.- Por resolución número dos de fecha 14 de mayo del 2015 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a la demandada para que absuelva el traslado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

2.2.- Con el escrito de fecha 12 de octubre del 2015 (folios 36) la parte demandante solicita se declare rebelde a la parte demandada.

2.3.- Mediante resolución número cuatro, de fecha 15 de octubre del 2015 (folios 37), se resuelve declarar rebelde a doña DDO y al Representante del Ministerio Público; se declara saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida y se señala fecha para la audiencia de conciliación.

2.4.- La audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos se desarrolla conforme es de verse del acta de su propósito de folios 48-49, en la cual se establece que no se puede proponer fórmula conciliatoria por tratarse de derechos indisponibles; estableciéndose como puntos controvertidos:

1. Determinar si ha transcurrido el plazo que la ley prescribe a efectos de proceder a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho solicitado por el demandante. Se admiten los medios de prueba; y, se emite la resolución número seis que declara el Juzgamiento anticipado del proceso, en razón de que las pruebas admitidas son de carácter documental, no siendo necesaria su actuación en audiencia.

2.6.- Con resolución número seis (folios 52) se dispone que los autos ingresan a Despacho a fin de sentenciar.

De las pruebas actuadas.

2.7. – De la parte demandante: - Partida de matrimonio de folios 6. - Copia certificada de denuncia policial de folios 7. - Partidas de nacimiento de folios 18 a 23.

2.8. – De la parte demandada: - No se admitieron medios probatorios por tener la calidad de rebelde.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

3.1. Del reexamen de la validez de la relación jurídica

• El despacho está facultado para re-examinar de oficio los presupuestos procesales, a fin de mantener permanentemente vigilado sobre el cumplimiento de los requisitos de fondo que debe cumplir la demanda, así como la existencia en el proceso de la relación jurídica procesal válida tal como ha quedado plenamente establecido en el Pleno Jurisdiccional Civil de 1998, criterio que se encuentra expresamente regulado por el artículo 121° último párrafo in fine de nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, facultando al Juez que en la sentencia se pronuncie excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal.

3.2. De la verificación del cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias para que proceda la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho.

1.- Al respecto es de indicar que, el artículo 345-A del Código Civil establece que “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo...”.

Para el caso de autos, la demandada pese a encontrarse notificada con la demanda y los actos procesales desarrollados en la secuela del proceso, no se ha apersonado al proceso, menos ha contestado la demanda; y, atendiendo al contenido de la documental denominada ‘copia certificada de denuncia policial’, de fecha 06 de setiembre del año 2012 (folios 07) se acredita que, por constatación policial, que los cónyuges se encuentran separados desde la indicada fecha; por lo que hasta la actualidad han transcurrido más de cuatro años, sin que la emplazada haya demandado alimentos a su favor; aún más, de las partes de nacimiento que corren en autos, se acredita que los hijos habidos en el matrimonio, son mayores de edad; por lo que, no resulta exigible el requisito de encontrarse al día en el pago de pensiones alimentarias; dado el tiempo transcurrido y a la falta de interés de parte de la demandada de reclamar alimentos en su oportunidad.

3.3. Delimitación de la controversia

- **Es materia de pronunciamiento jurisdiccional:**

1.- Establecer si ha transcurrido el plazo que la ley prescribe a efectos de proceder a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho solicitado por el demandante.

3.4 **De la tutela del divorcio:**

- Sobre dicho instituto la Corte Suprema ha señalado que “[e]l divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”⁶.

- El artículo 4° de la Constitución, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenido en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código; resultando que en el caso sub Litis, el divorcio solicitado se fundamenta respecto de la demanda, en la causal de “separación de hecho” de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, causal prevista en el incisos 12) del artículo 333° del Código Civil.

3.5. **De la causal de separación de hecho**

1.- Dicha causal exige la probanza de los siguientes presupuestos:

a. Elemento objetivo, constituido por la separación física de los cónyuges. Para el caso de autos, conforme aparece del escrito de demanda, el actor señala que se encuentra separado de la demandada hace más de cuatro años; versión que se reafirma con la denuncia policial de folios 07, en la cual consta que la separación de los cónyuges ocurrió el 06 de setiembre del 2012, habiendo transcurrido hasta la actualidad más de cuatro años.

b. **Elemento subjetivo**, configurado por la intención deliberada de poner fin y no

⁶ Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, casación 01-99/SULLANA. Diario Oficial el peruano sentencias en casación, 31 de agosto de 1999, p. 3386.

querer continuar con la vida matrimonial por parte de al menos uno de los cónyuges; siendo así, se tiene, que la pretensión debatida encuentra sustento en el hecho mismo que el actor señala que está separado de la demandada desde más de cuatro años; afirmación que ha sido corroborada con la denuncia policial.

c. **Elemento Temporal**, el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges. Se refleja en el hecho mismo de que los cónyuges tienen más de cuatro años de separados; por lo que, se advierte que se ha fracturado la ligazón matrimonial de hacer vida en común, en el tiempo.

Siendo así, estando a lo expuesto y los medios probatorios aportados y actuados en autos, es de determinar que la causal de divorcio por separación de hecho ha sido acreditada en autos y debe declararse fundada la demanda por la causal invocada.

3.6. De la indemnización en caso de perjuicio a uno de los cónyuges.

1. El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 00782-2013-PA/TC, ha señalado: “8. En estos casos, este Tribunal considera que existe una regla de precedencia condicionada que favorece la aplicación del principio de protección de la familia y determina la restricción del principio de congruencia procesal, por lo que una correcta aplicación de la función tutelar por el órgano jurisdiccional no puede limitarse a la simple constatación de si existe pedido indemnizatorio expreso de las partes, sino que exige al juzgador realizar un juicio de inferencia a partir de hechos objetivos a fin de evaluar la existencia de un cónyuge perjudicado —aquél que no motivó la separación de hecho- y fijar, si fuera el caso, la indemnización correspondiente. 9. El problema de los límites de la relativización del principio de congruencia ha sido abordado en la decisión dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N.º 4664-2010 PUNO) de fecha 18 de marzo del 2011, en donde se analizó los supuestos de procedencia de la indemnización de oficio al amparo del artículo 345-A del Código Civil. En dicha sentencia, se excluye la aplicación del principio *Iura novit curia* en casos de ausencia de pedido, alegación o base fáctica para probar los daños. Asimismo, se debe destacar que en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo de la sentencia se establece como precedente judicial vinculante que el juez de primera instancia de oficio se pronunciará sobre dicha indemnización "siempre que la parte

interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí". En caso contrario, el juez no está autorizado a emitir pronunciamiento sobre la indemnización.

10. En este sentido, para este Tribunal resulta de recibo, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del Código Civil que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido se debe subrayar la siguiente regla: "Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvenición, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado" (Fund. N.º 80). Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor..."

2.- El daño puede ser de naturaleza patrimonial o extra patrimonial, conforme se concluye de lo delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones sobre el caso Loayza Tamayo. El daño patrimonial o material, está vinculado al daño emergente y esencialmente al lucro cesante, es decir a las expectativas económicas dejadas de percibir producto de tal daño, por lo que estando al tener del artículo 345 - A del Código Civil, no se refiere a éste daño material sino al extra patrimonial.

3.- El daño inmaterial o extra patrimonial, es el daño que sufre la persona humana como ser ontológico, la cual comprende diversas facetas, como son entre otros: el daño a la salud, el daño moral (que afecta la esfera sentimental de la víctima, causándole dolor y/o sufrimiento, la misma que se desaparecerá con el transcurso del tiempo) o el daño en su proyecto de vida (compromete la realización personal del sujeto que se extiende incluso al futuro de su vida, según las opciones del destino que pretendía alcanzar, afectación el cual lo acompañará toda la vida, en la medida que comprometa la manera de ser de la víctima).

4.- En el caso de autos, el demandante, expresa en la demanda (fojas 09 a 12) que, contrajo matrimonio civil con la emplazada el 20 de noviembre de 1992, por ante la Municipalidad Distrital de El Alto. Y, después de la celebración del matrimonio, fijaron domicilio conyugal en Los Órganos. Refiere además que, desde la celebración del matrimonio siempre existieron conflictos conyugales por el comportamiento de la demandada de constantemente engañarlo con otros hombres; y, en esa conducta, lo abandonó el día 06 de setiembre del 2012. Y, atendiendo a que, la demandada ha sido notificada con los actos procesales desarrollados en el presente proceso, no se ha apersonado al proceso, menos ha contestado la demanda. Situación que no permite al Juzgado determinar y pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge perjudicado, ni determinar indemnización alguna.

5.- Respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, en vista que no existen hijos menores de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

6.- En cuanto a la sociedad de gananciales, el actor ha indicado en el escrito de subsanación de folios 24-25 que durante el matrimonio han adquirido bienes, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

3.7. De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal

- Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

2030° inciso 6) y 2031° del Código Civil, incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior.

3.8 De la Consulta

- Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.

3.9. Determinación de las costas y costos

- Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración; siendo así, estando a que la parte demandada no ha salido a juicio, sin manifestar oposición a la pretensión demandada, debe exonerarse de las costas y costos del mismo.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, EL Señor JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO DE TALARA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO:

01.- **DECLARANDO FUNDADA** la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en la demanda de fojas nueve a doce, interpuesta por DDTE contra de DDO.

02.- **DECLARAR DISUELTO** para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por **DDTE con DDO**, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto.

03.- **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales; se dispone enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; b) El cese del derecho de doña Paula Gerarda Baldeón Huamaní, de seguir llevando agregado al suyo el

apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio generó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado.

04.- **ORDENO:** Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida.

05.- **ORDENO:** Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley.

06.- **CARECE DE OBJETO:** Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales.

08.- **DISPONGO:** Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de Sullana, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, en caso de no merecer recurso de apelación.

09.- Sin costas ni costos del proceso.

10.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, con arreglo a Ley. -



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00173-2015-3102-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Señores:

V1

V2

V3

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12). -

Sullana, veintisiete de diciembre
del dos mil diecisiete. -

I.- MATERIA DE CONSULTA:

El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la Consulta de la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diez de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 55 a 62, que resuelve: 01.- DECLARANDO FUNDADA la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en la demanda de fojas nueve a doce, interpuesta por DDTE contra de DDO. 02.- DECLARAR DISUELTO para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por DDTE con DDO, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto.03.- FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; se dispone enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; b) El cese del derecho de doña DDTE, de seguir llevando

agregado al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio generó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado. 04.- ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida. 05.- ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. 06.- CARECE DE OBJETO: Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales. 07.- Sin costas ni costos del proceso.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- El artículo 359° del Código Civil, dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta, la cual se constituye en el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - En este orden de ideas corresponde al Ad quem verificar si la sentencia emitida ha sido dictada conforme a ley, respetando el debido proceso de las partes procesales; si se encuentra debidamente motivada, es decir si ha expresado las razones por las cuales arribado a su decisión y si el ésta es expresión de la valoración conjunta y razonada de las pruebas ofrecidas y admitidas conforme a ley;

TERCERO: El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho atributo, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones; una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera de las señaladas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de

procedimiento (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales⁷.

CUARTO. - Al respecto, en la STC 5871-2005-AA/TC, F.J. 12 y 13, este Tribunal sostuvo que el derecho de defensa: (...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y el respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera [que] sea su materia. [subrayado agregado]. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trate, los derechos procesales que correspondan⁸.

QUINTO.- En el presente caso, don Danilo Jiménez Eche, interpone demandada de divorcio por separación de hecho, contra Paula Gerarda Baldeon Huamani de Jiménez; señalando que contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de El Alto, el día 20 de noviembre de 1992, procreando 06 hijos, quienes a la fecha ya son mayores de edad, manifestando que en el mes de febrero del año 2011 la demandada decidió abandonarla dejándolo solo con sus hijos, por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años desde la separación, solicita se declare fundada la demanda de divorcio.

SEXTO: La Nulidad Procesal es el estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que los coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual

⁷ EXP. N.º 04509-2011-PA/TC

⁸ EXP. N.º 00579-2013-PA/TC

puede ser declarado de oficio a pedido de parte; en este último caso, la nulidad se manifestará mediante un medio de impugnación que se realizará sobre actos procesales no contenidos en resoluciones, siendo llamados, en estos casos remedios (artículo 356°); sin embargo, la Nulidad también se podría plantear sobre actos procesales constituidos en resoluciones judiciales, por lo que además podrían ser considerados como recursos. El Jurista y procesalista Juan Monroy Gálvez define la nulidad procesal como el estado de anormalidad de un acto procesal debido a la ausencia o presencia defectuosa de requisitos que condicionan su existencia regular, determinando la posibilidad de su declaración judicial. Agrega que no todo acto nulo es declarado; las partes o el Juez pueden determinar (convalidación o subsanación) que el acto produzca efectos jurídicos el tiempo extingue la nulidad. La declaración de Nulidad de Oficio lo que en doctrina procesal se llama potestad nulificante del Juzgador y que ha sido recogida en la parte final del artículo 176 del Código Procesal Civil, entendida como aquella facultada conferida a los jueces en forma excepcional de declarar la nulidad cuando no haya sido solicitada, si se considera viciado (incluso el proceso todo) puede alterar sustancialmente los fines del proceso y la decisión que él va a recaer. Es una consecuencia inherente a la Nulidad Ipso Iure del Acto Nulo, el Artículo 176, in fine del Código Procesal Civil señala: " Los Jueces sólo declararán de Oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso el estado que corresponda". La Doctrina uniformemente está de acuerdo que la nulidad procesal declarada de oficio presupone que el acto procesal viciado no sea posible de convalidación. La procedencia de la nulidad de oficio está en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más importantes el respecto al debido proceso. Recientemente el Tribunal Constitucional Peruano, a través de reiterada jurisprudencia, considera que el derecho al debido proceso es un derecho "continente"; una alegación en abstracto de su supuesta lesión normalmente es una pretensión carente de concretización; no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que los comprenden(Ver Fundamentos 5y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 7289-2005-PA/TC- Lima de fecha 03 de Mayo de 2006; STC N° 04587-2004-AA/TC, fundamento 27). **SEPTIMO.-** De la revisión del escrito de demanda, se advierte que el actor señala como domicilio de

la demandada a efectos de que se le notifique con la presente demanda, el domicilio ubicado en Calle San Antonio 2-903- Los Órganos, sin embargo, dentro de sus fundamentos de hecho, señala específicamente en el primer y segundo considerando, que el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio el 20 de noviembre del 1992 y constituyeron domicilio conyugal en Calle San Antonio 2-903-Los Órganos; precisando en su considerando tercero, que la demandada decidió abandonarlo dejándolo solo con sus hijos, lo cual lo acredita con la copia certificada de denuncia de fecha 06 de setiembre del 2012; no obstante, de la revisión de la copia certificada de la denuncia policial que obra a fojas 7, se deja constancia que el demandante tiene conocimiento que la demandada se encuentra en la ciudad de Lima; por lo tanto, advirtiendo que no se ha precisado correctamente el domicilio de la demandada, y que la misma no ha sido debidamente notificada con la presente demanda, vulnerándose el debido proceso y el derecho de defensa, este colegiado, dispone se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la resolución número uno de fecha 30 de abril del 2015, a fin de que se le requiera al demandante precise el domicilio de la demandada y de ignorar dicho domicilio proceda conforme a lo estipulado en el artículo 165° del Código Procesal Civil; en este orden de ideas, debe desaprobarse la consulta efectuada.

III.- DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, **DESAPROBARON** la consulta respecto a la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diez de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 55 a 62, que resuelve: 01.- **DECLARANDO FUNDADA** la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en la demanda de fojas nueve a doce, interpuesta por DDTE contra de DDO. 02.- **DECLARAR DISUELTO** para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por **DDTE con DDO**, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Alto. 03.- **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales; se dispone enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; b) El cese del derecho de doña DDTE, de seguir llevando agregado al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio generó entre cada uno

de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado. **04.- ORDENO:** Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Talara o del RENIEC de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen de la partida de matrimonio referida. **05.- ORDENO:** Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. **06.- CARECE DE OBJETO:** Emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales. 08.- Sin costas ni costos del proceso. **EN CONSECUENCIA,** Nulo todo lo actuado a partir de la resolución número uno de fecha 30 de abril del 2015. **DISPONIENDO** se emita nueva resolución con arreglo a ley. Actúo como ponente el Juez Superior V1. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|
| | | | extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | PARTE CONSIDERATI VA | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p> |

| | | | |
|--|--------------------|--|--|
| | | | las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIV A | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su*

legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan*

cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;*

los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**
Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con**

- la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 | 3 | Mediana |

| | | |
|--|---|----------|
| parámetros previstos | | |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| | Nombre de la | | X | | | | [9 - 10] | Muy | |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|---|--|-----------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | sub dimensión | | | | | | 7 | | Alta | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | | [5 - 6] | Media na |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|----------|
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

e realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|-------------------------|---|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|-----|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 8] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | |
| | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 -10] | Muy alta | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | X | | 9 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el Exp. 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020

Carlos Víctor Flores Calderón
DNI N°